



## Corte Suprema de *J*usticia de la Nación

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Krewer Ramos, \_\_\_\_\_ s/  
extradición".Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Federal de Paso de los Libres, luego de hacer lugar al planteo de prescripción de la acción penal conforme al derecho argentino, declaró improcedente la extradición de \_\_\_\_\_ Krewer Ramos solicitada por la República Federativa del Brasil para someterlo a proceso por el delito de hurto de automotor calificado por encontrarse en la vía pública.

2°) Que en contra de lo así resuelto el fiscal interviniente dedujo recurso ordinario de apelación (fs. 277/278) que fue concedido (fs. 279) y fundado en esta instancia por el señor Procurador General de la Nación interino (fs. 285/292). A su turno, la señora Defensora General de la Nación solicitó que se confirmara la sentencia apelada (fs. 286/292).

3°) Que asiste razón a la defensa de Krewer Ramos al argumentar que en el *sub lite* se configura la causal de improcedencia que contempla el artículo III del tratado bilateral aprobado por ley 17.272 cuando el requerido "...ya *hubiere sido juzgado o se estuviere juzgando al delincuente por el mismo hecho en el Estado requerido...*" (inciso b), ello en función del proceso llevado a cabo en el marco del expediente PXR 3504/12 del Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de Mercedes, Provincia de Corrientes, en tanto juzgó a Krewer Ramos por el delito de encubrimiento por receptación

dolosa (artículo 277, inciso 1, letra "c" del Código Penal Argentino) que recayó sobre el mismo automotor objeto del delito contra la propiedad investigado en sede extranjera que dio sustento a este pedido de extradición.

En efecto, contrariamente a lo afirmado por el señor Procurador General de la Nación interino, la jurisprudencia del Tribunal que cita es conteste con esa solución toda vez que no se trata aquí de un caso en el cual la garantía del *ne bis in idem* refiere a un imputado que, desvinculado del delito de robo, se pretende juzgar por el encubrimiento de ese hecho, tal como sucedía en la causa CSJ 447/2013 (49-A)/CS1 "Alaimo, \_\_\_\_\_ s/ causa n° 15.982", sentencia del 10 de febrero de 2015, que invoca. Sino del supuesto inverso, en el cual el juzgamiento por el delito de encubrimiento consumió la posibilidad de avanzar, respecto del mismo imputado, en la investigación del delito encubierto.

Ello toda vez que, según jurisprudencia consolidada del Tribunal, el juzgamiento por separado del delito que constituye el objeto del encubrimiento solo se admite si no media relación de alternatividad derivada de la posibilidad de que el procesado por encubrimiento sea el autor del delito encubierto (Fallos: 312:1624 y 320:2016). Y se exige para así avanzar que surja, con absoluta nitidez, que el imputado del encubrimiento no haya tenido participación alguna en el delito encubierto (conf. sentencia del 29 de septiembre de 2015 en la Competencia CCC 38485/2009/CS1 "Buede, \_\_\_\_\_ y



## Corte Suprema de *J*usticia de la Nación

otros s/ robo automotor con armas"; sentencia del 10 de mayo de 2022 en la Competencia CCC 38224/2020/1/CS1 "Espinoza Ascate, \_\_\_\_\_ y otros s/ incidente de incompetencia", resuelta por remisión al dictamen del señor Procurador General de la Nación interino con cita de Fallos: 325:950 y 326:1693; Fallos:340:540, entre muchos otros).

Así encuadrada correctamente la cuestión a analizar, se observa que el Ministerio Público Fiscal que recurre omitió toda argumentación tendiente a demostrar que el curso de esta investigación que tramitó en jurisdicción argentina por el delito de encubrimiento no haya sido viable precisamente por habérselo tenido por ajeno respecto de ese último delito, siendo que la parte recurrente tampoco cuestionó -ni mucho menos rebatió, como era menester- que, ponderando las particulares circunstancias del caso, existiera en dicho foro la imposibilidad de proceder en el juzgamiento del delito de hurto de automotor calificado que da sustento al pedido de extradición.

Por las razones expuestas, oído el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Declarar improcedente la extradición de \_\_\_\_\_ Krewer Ramos solicitada por la República Federativa del Brasil. Notifíquese, tómesese razón y devuélvase al tribunal de origen.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Aníbal Fabián Martínez, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres y Diego Martín Salerno, titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Paso de los Libres.**